

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-JLI-76/2007, Y POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL C. DAGOBERTO SANTOS TRIGO, QUIEN OCUPA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE.CG256/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG256/2007.

Acuerdo del Consejo General por el que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JLI-76/2007, y por el que se aprueba el cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.

Considerandos

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), prevé que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio), cuyas relaciones de trabajo se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que apruebe el Consejo General.
3. Que en términos del artículo 72, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que el artículo 73, numeral 1 del Código establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 80, numeral 4 del Código prevé que el Secretario Ejecutivo del Instituto colaborará con las comisiones del Consejo General del Instituto para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
6. Que en términos del artículo 82, numeral 1, inciso b) del Código, y del artículo 12, fracción I, del Estatuto, el Consejo General tiene, dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 89, numeral 1, incisos i) y j) del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y a los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
8. Que en términos del artículo 168, numeral 4 del Código, respecto del Servicio Profesional Electoral, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

9. Que de conformidad con el artículo 171, numeral 1 del Código, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer la lealtad a la Constitución, las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
10. Que el artículo 171, numeral 2 del Código, establece que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el Código y el Estatuto.
11. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción del personal de carrera se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
12. Que en el artículo 51 del Estatuto, se establece que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.
13. Que el artículo 53 del Estatuto señala que la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la DESPE, en el cual considerará, la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes. La DESPE dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General Ejecutiva podrá proponer en función de las necesidades del servicio al Consejo General la readscripción de vocales ejecutivos de juntas locales y distritales.
15. Que el artículo 74 del Estatuto, prevé que la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.
16. Que el 21 de junio de 2007, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG220/2007, por el cual se autorizó el cambio de adscripción del personal de carrera que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en las juntas ejecutivas locales.
17. Que en el citado Acuerdo se autorizó el cambio de adscripción del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.
18. Que motivo del mismo Acuerdo fue el cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.
19. Que el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, inconforme con el cambio de adscripción, promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 11 de julio de 2007, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
20. Que el 21 de septiembre de 2007, el Tribunal emitió la sentencia en el juicio SUP-JLI-76/2007, la cual en su SEGUNDO Resolutivo determinó:

“SEGUNDO. Se condena la Instituto demandado, a la readscripción del demandante Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Campeche, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.”
21. Que en cumplimiento a la sentencia emitida el 21 de septiembre de 2007 por el Tribunal, en el expediente SUP-JLI-76/2007, se revoca el Acuerdo CG220/2007, en lo referente al cambio de adscripción del C. Luis

Guillermo de San Denis Alvarado Díaz y se deja sin efectos el oficio DESPE/1233/2007. En consecuencia se readscribe al C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.

22. Que la Junta General Ejecutiva a través del Acuerdo No. JGE237/2007, propone la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 del Estatuto, para satisfacer las necesidades del Instituto y toda vez que dicho miembro del servicio resulta idóneo para ocupar el cargo en la adscripción señalada, tal como se expone en el dictamen que al efecto preparó la DESPE, el cual se adjunta al presente Acuerdo como anexo único y que forma parte integrante del mismo.
23. Que en virtud de lo anterior, este Consejo General estima adecuado aprobar la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, con lo cual se hace jurídica y materialmente posible el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio SUP-JLI-76/2007, tomando en cuenta el criterio del Tribunal Electoral contenido en su tesis de jurisprudencia denominada "EJECUCION DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCION DE TODOS LOS OBSTACULOS QUE LA IMPIDAN", publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997 – 2005, página 519.
24. Que con motivo de la readscripción de que es objeto el C. Dagoberto Santos Trigo, no se afecta el nivel salarial que le corresponde conforme a su cargo, en el entendido de que recibirá los emolumentos determinados para el área geográfica a la que queda adscrito.
25. Que en cumplimiento a la sentencia emitida el 21 de septiembre de 2007 por el Tribunal, en el expediente SUP-JLI-76/2007, se revoca el acuerdo CG220/2007, en lo referente al cambio de adscripción del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz y se deja sin efectos el oficio DESPE/1233/2007. En consecuencia se readscribe al C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.

De conformidad con los antecedentes y los considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 73 numeral 1, 80 numeral 4, 82 numeral 1, inciso b), 89 numeral 1, incisos i) y j), 168 numeral 4 y 171 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9; 12 fracción I; 51, 53 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en acatamiento al resolutive segundo de la sentencia emitida en el SUP-JLI-76/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se modifica el Acuerdo CG220/2007 emitido por el Consejo General, el 21 de junio de 2007, en lo conducente al cambio de adscripción del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz.

Segundo. Se aprueba la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta General Ejecutiva, en términos del dictamen anexo.

Tercero. Se readscribe al C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, con el cargo de Vocal Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente No. SUP-JLI-76/2007.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a notificar a los CC. Dagoberto Santos Trigo y Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, para que a partir del 12 de octubre de 2007 asuman las funciones inherentes a su cargo.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a expedir los oficios de adscripción de los CC. Dagoberto Santos Trigo y Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, en los términos de las disposiciones aplicables, así como girar las instrucciones conducentes a las áreas competentes para la realización de las acciones de orden administrativo que resulten necesarias.

Sexto. En su oportunidad notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Séptimo. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de 2007.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.**- Rúbrica.

ANEXO
Dictamen de cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen
1	Santos Trigo, Dagoberto	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur	<p>De conformidad con el artículo 171, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIDE); y 9; 14, fracción III; 51; y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) emite el siguiente dictamen sobre la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, en el mismo cargo:</p> <p>1. Base legal</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto, <i>"[l]a readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel y homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción"</i>.</p> <p>Con fundamento en el artículo 74 del Estatuto, <i>"[l]a adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan"</i>. En estricto cumplimiento a dichas disposiciones estatutarias, se presenta la motivación para cada uno de los requerimientos citados con la finalidad de readscribir al C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, en el mismo cargo.</p> <p>1.1. Necesidades del Instituto para readscribir al C. Dagoberto Santos Trigo</p> <p>El 21 de septiembre de 2007, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió la sentencia en el juicio SUP-JLI-76/2007, con motivo de la demanda laboral presentada por el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, presentada por su propio derecho, en contra del Instituto Federal Electoral (IFE), misma que fue notificada al IFE el mismo 21 de septiembre de 2007.</p> <p>La citada sentencia, en su SEGUNDO Resolutivo, determinó lo siguiente:</p> <p><i>"SEGUNDO. Se condena al Instituto demandado, a la readscripción del demandante Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Campeche, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes"</i>.</p>

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen
				<p>Con el propósito de dar cumplimiento cabal y legal a esta resolución, surge la necesidad del IFE de readscribir al C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche desde el 15 de agosto de 2007, con fundamento en el Acuerdo del Consejo General del IFE CG220/2007, aprobado el 21 de junio de 2007. Para tal efecto, se propone la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.</p> <p>Adicionalmente, por razones de operación del Servicio, la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo resulta necesaria para fortalecer la adecuada integración de los órganos desconcentrados del IFE en el ámbito de las juntas locales, de acuerdo con lo siguiente: actualmente la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur registra dos vacantes (Vocal Ejecutivo Local y Vocal de Organización Electoral Local); así, la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo responde a necesidades del Instituto, en razón de que su cambio permitiría reducir el número de vacantes y fortalecer la adecuada integración y operación de esa Junta Local Ejecutiva. Lo anterior en virtud de que el cambio reduciría el número de vacantes (quedaría vacante únicamente el cargo correspondiente a Vocal de Organización Electoral). Es importante señalar que, actualmente, la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur es la única Junta Local de los órganos desconcentrados del IFE que registra dos vacantes, por lo que es necesario, particularmente, fortalecer a esa Junta.</p> <p>Es importante señalar que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche mantendría la misma estructura ocupacional, ya que la plaza de Vocal Ejecutivo que dejaría el C. Dagoberto Santos Trigo, sería ocupado, a su vez, con la readscripción de Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz (entidad que mantendría su Junta Local Ejecutiva con una vacante, la de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica).</p> <p>1.2. Idoneidad del C. Dagoberto Santos Trigo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en Baja California Sur</p> <p>De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término "idoneidad" lo define de la siguiente forma: <i>Cualidad de idóneo</i>. Ahora bien, el mismo Diccionario define la palabra "idóneo" como <i>Adecuado y apropiado para algo</i>.</p>

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen
				<p>Con base en ello, la DESPE considera al C. Dagoberto Santos Trigo un funcionario idóneo; es decir, adecuado y apropiado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, por las siguientes razones:</p> <p>a) Trayectoria como miembro del Servicio. El C. Dagoberto Santos Trigo ingresó al Servicio Profesional Electoral (Servicio) el 1 de enero de 1991, acumulando una antigüedad de 16 años nueve meses. El miembro del Servicio Profesional Electoral objeto de este dictamen ha estado adscrito en los estados de Guerrero, Morelos y Campeche, bajo el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por 10 años y nueve meses.</p> <p>Para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, el C. Dagoberto Santos Trigo fue propuesto por el Consejero Presidente del IFE y Consejeros Electorales como candidato para ocupar una vacante generada en el proceso de revisión de cumplimiento de requisitos y desempeño de vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva que se realizó en diciembre de 1996 y que fueron avalados por los representantes de partidos políticos y de consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General del IFE. Este hecho constituyó el mecanismo por el cual se valoró la idoneidad para ocupar el cargo antes señalado por parte del C. Dagoberto Santos Trigo. Cabe señalar que la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitió dictamen por el que propuso al Consejo General la designación de este funcionario.</p> <p>Es importante señalar que el 3 de diciembre de 1996, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen los procedimientos conforme a los cuales se atenderían las impugnaciones fundadas de vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva y se llevaría a cabo la ocupación de plazas vacantes en el cargo de Consejeros Presidente de los Consejos Locales. Asimismo, el 23 de diciembre de 1996, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se designan a los consejeros presidentes de los consejeros locales del IFE, que en todo tiempo actuarían como vocales ejecutivos locales. Es importante mencionar que este último Acuerdo autorizó la ocupación del C. Dagoberto Santos Trigo para ocupar una vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.</p> <p>b) Funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva. Desde que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, el C. Dagoberto Santos Trigo ha realizado, de acuerdo con la Cédula Específica de Identificación de Puesto del Catálogo General de Cargos y Puestos del IFE, las siguientes funciones, mismas que realizaría como Vocal Ejecutivo en el estado de Baja California Sur:</p>

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen
				<p>Actividades genéricas:</p> <p>Representar al IFE como delegado de la entidad, ejercer las funciones que le corresponda al Instituto, en la organización de las elecciones federales.</p> <p>Actividades específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidir la Junta Local Ejecutiva y durante el proceso electoral, el Consejo Local. • Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos. • Cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores. • Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos. • Proveer a las Juntas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. • Llevar la estadística de las elecciones federales. • Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica. • Las demás que señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. • Así como las facultades o atribuciones establecidas en la normatividad electoral vigente. <p>En este sentido, con más de diez años de experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, el C. Dagoberto Santos Trigo resulta idóneo para desempeñar el cargo propuesto, en razón de que en su nueva adscripción desempeñaría las mismas funciones a las que realiza actualmente.</p> <p>c) Titularidad. De conformidad con los artículos 77 y 78 del Estatuto, <i>La titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. La titularidad se otorga exclusivamente en la estructura de rangos. Con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, siempre sujeta a los términos del Código y de este Estatuto, y la posibilidad de obtener promociones. Además, el Estatuto también prevé que La titularidad se otorgará en el rango que los miembros del Servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional; a partir de dicho rango podrán iniciar su promoción.</i></p>

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen
				<p>En el caso particular del C. Dagoberto Santos Trigo, es miembro titular del Servicio, rango II, y obtuvo la titularidad el 4 de junio de 1999.</p> <p>El hecho de que el C. Dagoberto Santos Trigo haya obtenido la titularidad, es importante para justificar su idoneidad a efecto de ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur. Lo anterior, en virtud de que el funcionario antes citado cumplió tres requisitos para ser miembro titular dentro del Servicio, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Haber participado en, por lo menos, un proceso electoral como miembro del Servicio (participó en los procesos electorales federales de 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006; como funcionario titular, participó en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006); ii. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional (las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.20; expresión escrita, 8.00; COFIPE I, 9.40; y estadística, 9.60; en la fase profesional: COFIPE II, 8.00; desarrollo electoral mexicano, 9.00; y partidos políticos, 8.40); y iii. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a siete en una escala de cero a diez (las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad fueron las siguientes: en 1995, 87.66 y en 1996, 92.23). <p>Con base en los referentes mencionados, el C. Dagoberto Santos Trigo es idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo, ya que ha probado experiencia en cinco procesos electorales, ha recibido y aprobado cursos en materia electoral (al 5 de octubre de 2007, ha cursado 10 materias en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y tiene un promedio global de 8.52), y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que tomaron en cuenta las políticas y programas anuales del IFE y que de manera periódica han permitido evaluar la actuación del C. Dagoberto Santos Trigo en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.</p> <p>d) Características de las juntas locales ejecutivas adscritas en los estados de Campeche y Baja California Sur. Cabe señalar que el estado de Campeche y el estado de Baja California Sur comparten una característica importante, en razón de que ambas entidades cuentan cada una con dos distritos electorales. Así, el estado de Campeche cuenta con distritos electorales con cabeceras en Campeche y en Ciudad del Carmen y, por su parte, el estado de Baja California Sur cuenta con distritos electorales con cabeceras en Santa Rosalía y en La Paz.</p>

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen												
				<p>De acuerdo con el inciso b) de este mismo apartado, es posible señalar que los Vocales Ejecutivos Locales cumplen las mismas funciones (actividades genéricas y específicas), independientemente de su adscripción. No obstante, por necesidades del Servicio, es importante considerar el número de distritos de la Junta Local Ejecutiva a dónde sería readscrito el C. Dagoberto Santos Trigo.</p> <p>En este sentido, con base en lo anterior, es posible concluir que es procedente la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo al estado de Baja California Sur, como Vocal Ejecutivo Local, en razón de que el funcionario conoce y tiene los atributos para desempeñar las funciones genéricas y específicas y, a su vez, ambas entidades federativas tienen características semejantes, en virtud de que cuentan con dos distritos electorales, cada una.</p> <p>1.3. Condiciones de trabajo del C. Dagoberto Santos Trigo (remuneraciones y prestaciones)</p> <p>La readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur cumple las disposiciones previstas en los artículos 51 y 74 del Estatuto, en lo relativo a que: a) la readscripción propuesta sería un acto que consistiría en adscribirlo a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste (de Campeche a Baja California Sur); y b) la readscripción de este funcionario no implicaría ascenso ni promoción.</p> <p>Es importante destacar que la readscripción propuesta se daría sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan, tal como se muestra en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="998 168 1317 997"> <thead> <tr> <th data-bbox="998 168 1120 409">Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche</th> <th data-bbox="998 409 1120 997">Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1120 168 1161 409">Remuneraciones:</td> <td data-bbox="1120 409 1161 997">Remuneraciones:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1161 168 1201 409">Sueldo mensual bruto: \$107,847.52</td> <td data-bbox="1161 409 1201 997">Sueldo mensual bruto: \$116,419.24</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1201 168 1242 409">Sueldo mensual neto: \$80,132.62</td> <td data-bbox="1201 409 1242 997">Sueldo mensual neto: \$86,218.21</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1242 168 1282 409">Prestaciones:</td> <td data-bbox="1242 409 1282 997">Prestaciones:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1282 168 1317 409">• Prima vacacional.</td> <td data-bbox="1282 409 1317 997">• Prima vacacional.</td> </tr> </tbody> </table>	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur	Remuneraciones:	Remuneraciones:	Sueldo mensual bruto: \$107,847.52	Sueldo mensual bruto: \$116,419.24	Sueldo mensual neto: \$80,132.62	Sueldo mensual neto: \$86,218.21	Prestaciones:	Prestaciones:	• Prima vacacional.	• Prima vacacional.
Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur															
Remuneraciones:	Remuneraciones:															
Sueldo mensual bruto: \$107,847.52	Sueldo mensual bruto: \$116,419.24															
Sueldo mensual neto: \$80,132.62	Sueldo mensual neto: \$86,218.21															
Prestaciones:	Prestaciones:															
• Prima vacacional.	• Prima vacacional.															

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen
				<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro institucional. • Seguro colectivo de retiro. • Seguro de gastos médicos mayores (suma asegurada básica: 222 SMGM; potenciación máxima con cargo al trabajador: 740 SMGM) • Seguro de separación individualizado. <p style="margin-left: 20px;">Fuente: Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>2. Evaluaciones</p> <p>El C. Dagoberto Santos Trigo ha sido objeto de 16 evaluaciones anuales del desempeño (de 1991 a 2006). El promedio de estas evaluaciones del desempeño es de 8.762. Ello evidencia que, de conformidad con el sistema de evaluación vigente, cuenta con atributos de desempeño suficientes para realizar las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur.</p> <p>3. Conclusión</p> <p>La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, por las siguientes razones:</p> <p>i. El cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo obedece a la necesidad institucional de dar cumplimiento cabal y legal a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que corresponde el número de expediente SUP-JLI-76/2007, por medio de la cual se condenó al IFE readscribir a Luis Guillermo de San Denis Alvarado Diaz como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del IFE en el estado de Campeche, misma que está ocupada por el funcionario de carrera el C. Dagoberto Santo Trigo.</p>

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen
				<p>ii. El cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo permitirá atender la necesidad institucional de integrar adecuadamente la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, en virtud de que es el órgano desconcentrado del IFE encargado, entre otros, de coordinar los trabajos de los vocales de la Junta Local y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia; proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como dar seguimiento al cumplimiento de sus actividades y metas programadas.</p> <p>Cabe señalar, además, que la necesidad institucional de reascribir al C. Dagoberto Santos Trigo al estado de Baja California Sur responde a la necesidad de fortalecer a la única Junta Local Ejecutiva del IFE con dos vacantes en su estructura.</p> <p>iii. La idoneidad del C. Dagoberto Santos Trigo ha quedado demostrada en función de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiene más de 10 años de experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva; • Ingresó al cargo mediante un procedimiento donde el Consejo General, los partidos políticos y la Comisión del Servicio Profesional Electoral verificaron el cumplimiento de los requisitos correspondiente para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva; • Tiene más de ocho años como miembro del Servicio titular, lo que le ha valido tener experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, con nombramiento titular, en tres procesos electorales federales; • Rendimiento mostrado durante sus evaluaciones anuales del desempeño en las mismas funciones; y, • Realizaría las mismas funciones en entidades con cualidades semejantes (es decir, los estados de Campeche y Baja California Sur cuentan, cada una, con dos distritos electorales). <p>iv. La reascripción cumple a cabalidad lo señalado en los artículos 51 y 74 relativo a que la reascripción de este funcionario no implicaría ascenso ni promoción ya que no se afectarían sus remuneraciones y prestaciones. En este sentido, el C. Dagoberto Santos Trigo continuaría ocupando el mismo cargo (Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva) y rango en el Cuerpo de la Función Directiva, y seguiría formando parte de la estructura ocupacional desconcentrada del IFE como miembro del Servicio.</p>